



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Suspende Proceso
Notificación Conducta Concluyente
Deniega Terminación
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Ferretería Andrés Martínez S.A.S
Ejecutados: Constructora Centenario S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00078-00

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha recibido solicitud conjunta entre las partes anunciando un acuerdo extra procesal de pago de la obligación ejecutada en el asunto, reclamando su suspensión por el lapso de diez días a partir de la presentación del memorial, petición que se ajusta a lo reglado en el artículo 161.2 del C.G.P, lo que conduce a acogerá.

El memorial anuncia el conocimiento por parte del ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, razón por la que se tendrá notificado por conducta concluyente según lo prevé el artículo 301 Ib.

Además, se pretende el levantamiento de medidas cautelares, misma que se torna procedente según lo establecido por el artículo 591.7 procedimental, con la consecuente imposición de condena en costas y perjuicios en tanto las partes nada convinieron sobre ese tópico

De otro lado, la entidad ejecutada, a través de su apoderada general arribó solicitud de terminación del proceso por pago, petición que será denegada en tanto se aparta de lo previsto en el artículo 461 procedimental, el cual establece el derrotero a seguir cuando es el ejecutado el que se propone pagar la obligación.

Para el caso, la ejecutada no acompaña la liquidación allí exigida ni el título de consignación respectivo. Vale acotar que consultada la plataforma de depósitos judicial no se evidencian constituidas las sumas de dinero que en la petición se afirma haberse descontado por embargo de cuentas bancarias.

Inclusive, los bancos Colpatria y Caja Social en sus respuestas no hicieron mención a la efectividad de la misma y el descuento a la entidad ejecutada.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo hasta el día 30 de abril de 2024, por convenio entre las partes.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la Constructora Centenario S.A.S de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago a su cargo.

TERCERO: LEVANTAR la totalidad de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 12-04-2024. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, en beneficio de la ejecutada por cuenta del levantamiento de medidas cautelares.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la parte ejecutada.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutada a la abogada Leidy Mabel Torres Sánchez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ